

**APRUEBA CONVENIO DE AGENCIAMIENTO QUE
INDICA.**

DECRETO EXENTO N° 00.1137/2015.

Arica, noviembre 25 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto.

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución N°9091, de noviembre 10 de 2014, Carta AB.VAF. N°160/2015, de octubre 14 de 2015, Carta DITT. N°0151.2015, de noviembre 05 de 2015; Traslado REC N° 625.15, de noviembre 23 de 2015; los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; decreto N° 83/2014, de abril 07 de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N°9081, de septiembre 10 de 2014, del Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC, modificado por Resolución N°9091, de noviembre 10 de 2014, se aprueba la pérdida de su calidad de Agente Operador Intermediario y se aprueba el "Reglamento Agentes Operadores Intermediarios, Sercotec", con la finalidad de iniciar el sistema de Modelo de Operación Agenciada.

Que, por Resolución N°9131, de diciembre 29 de 2014, del Servicio de Cooperación Técnica SERCOTEC, se aprueban las Bases de Convocatoria para Agentes Intermediarios, con la finalidad de seleccionar a personas jurídicas de derecho público y/o privado, que se encuentren habilitadas para suscribir convenios de asignación de fondos de presupuesto de SERCOTEC.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **CONVENIO DE AGENCIAMIENTO AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO** suscrito entre el **SERVICIO DE COOPERACION TECNICA Y UNIVERSIDAD DE TAPARACA**, de fecha 30 de septiembre de 2015, con la finalidad de promover, captar, evaluar, supervisar, seguir, administrar y ejecutar los distintos instrumentos y programas que desarrolle el mencionado Servicio, conforme a las normativas vigentes, entregadas por el mismo, contenido en documento adjunto, compuesto de catorce (14) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.



LUIS TABIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

ROBERTO GAMBOA AGUILAR
Rector (S)

RGA.LTI.ycl.

04 DIC. 2015



CONVENIO DE AGENCIAMIENTO DE CENTROS

ENTRE

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

CENTRO ARICA

En Santiago, a 30 de Septiembre de 2015, entre el Servicio de Cooperación Técnica, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante, indistintamente, SERCOTEC o el Servicio, representada legalmente según se acreditará por don Bernardo Troncoso Narváez, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] en su calidad de Gerente General, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 1117, piso 9°, Santiago Centro, Región Metropolitana y la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, representada, según se acreditará, por don Rudecindo Arturo Flores Franulic, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante indistintamente el "Operador de Centro" o "el operador", se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES.

1. El presente convenio tiene por finalidad formalizar como Operador de Centro a la Universidad de Tarapacá y habilitarlo como Agente Operador Intermediario para implementar Centros de Desarrollo de Negocios ante Sercotec, estableciendo sus derechos y obligaciones, normativas que lo regula, condiciones para mantener su calidad, sus incumplimientos, medidas y procedimientos, entre otros.
2. Que, para estos efectos el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso público denominado "Concurso público para operadores de Centros de Desarrollo de Negocios", cuyas bases fueron aprobadas a través de la Resolución N° 9131 de 29 de diciembre de 2014, del Gerente General del Servicio.

3. Que, el Operador de Centro fue seleccionado a través del proceso de evaluación de las propuestas realizado por Sercotec y ratificado por el Comité de Evaluación, según consta en el Acta de fecha 07 de Septiembre de 2015, para el Centro de Arica, de la Región de Arica y Parinacota, lo cual fue notificado a través de la página web institucional www.sercotec.cl y por correspondencia certificada al Operador de Centro seleccionado.

4. De acuerdo al punto 9.5 de las bases del concurso público para operadores de Centros de Desarrollo de Negocios se llevó a cabo entre Sercotec y el Operador del Centro el proceso de Negociación, en el cual se establecieron los acuerdos señalados en el Acta de Negociación de fecha 02 de septiembre de 2015, que se adjunta al presente convenio.

PRIMERA: Aceptación de la calidad de Operador de Centro de Sercotec.

De acuerdo a los antecedentes citados precedentemente, Sercotec y el Operador de Centro, celebran el presente convenio, mediante el cual, este último, se obliga a promover el crecimiento, la productividad, las utilidades-rentabilidad y la innovación en las empresas de menor tamaño y emprendedores del territorio a intervenir, acompañándoles en sus desafíos de desarrollo, a través de incorporar mejoras en su gestión y aplicación del instrumental necesario de fomento productivo y financiero que permita su despliegue en los mercados, conforme a las normativas vigentes entregadas por Sercotec.

SEGUNDA: Normativa aplicable.

El Operador de Centro, para el uso y administración de los recursos transferidos, deberá cumplir con la normativa, reglamentos, acuerdo de desempeño, manuales y procedimientos de Sercotec que forman parte integrante del presente convenio y que el Operador de Centro declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también las nuevas indicaciones y/o procedimientos que se incorporen. En estos casos, dichas normas se entenderán parte integrante de este Convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.

El Operador de Centro acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla dando estricto cumplimiento a las disposiciones del presente convenio y de conformidad al Reglamento de Operadores de centro aprobado por Resolución N° 9117 de la gerencia general del Servicio, a las Bases del concurso denominado "Concurso público para operadores de Centros de Desarrollo de Negocios", las consultas, respuestas y aclaraciones, la Oferta técnica y económica realizada por el Operador en el marco de dicho concurso, Acta de Negociación, y toda la normativa mencionada en el párrafo anterior; documentos que se entienden formar parte integrante de este convenio y que las partes dan íntegramente reproducidos.



TERCERA: Objeto del contrato.

Por el presente instrumento el operador Universidad de Tarapacá se obliga a suscribir un convenio de asignación de fondos de presupuesto de Sercotec, obligación que se plasmará en el respectivo Acuerdo de Desempeño Anual, con la finalidad de operar el Centro de Arica, de la Región de Arica y Parinacota.

CUARTA: Vigencia del Convenio de Agenciamiento.

Este convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción del presente y se extenderá por 5 (cinco) años. El Convenio de Agenciamiento de un Centro, está condicionado al desempeño de sus actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño. La Gerencia de Centros de Sercotec, se pronunciará sobre el cumplimiento favorable o desfavorable de las actividades estipuladas en el Acuerdo de Desempeño Anual del Centro para la continuidad del servicio.

Previo a la fecha de finalización del Convenio, Sercotec abrirá un nuevo proceso de concurso público, al cual podrán postular nuevas Instituciones y Agentes Operadores de Centros vigentes en igualdad de condiciones que hayan tenido evaluaciones de desempeño favorables en períodos anteriores.

QUINTA: Obligaciones del Operador de Centro.

Durante la ejecución del servicio encomendado el Operador de Centro deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Reglamento de Operadores de Centros de Desarrollo Empresarial de Sercotec, aprobado por Resolución N°9117 del Gerente General, de fecha 26 de noviembre del 2014, particularmente lo establecido en el punto 5.1.

Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones emanadas de la Gerencia de Centros de Desarrollo de Negocios, quien entregará los lineamientos estratégicos que definirán el modelo conceptual y operativo de los Centros, velando por cumplir el compromiso de gobierno plasmado en la Agenda de Productividad, Innovación y Crecimiento.

SEXTA: De los incumplimientos.

Serán considerados incumplimientos las siguientes conductas del Operador de Centro:



1. Se considerarán incumplimientos gravísimos:

- a) Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución del programa de operación contratado.
- b) Incurrir en falta de probidad y/o integridad en el cumplimiento de sus labores de centro. Se entenderá como falta a la probidad la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el proceder de un operador de centro en el desempeño de las funciones convenidas en el Reglamento y en el Convenio de Agenciamiento y Manuales de Operación del Centro.
- c) Quiebra, notoria insolvencia o pérdida de la personalidad jurídica del operador del centro.
- d) Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la operación de un centro.
- e) Cualquier incumplimiento que hubiere ocasionado perjuicio a los usuarios o a Sercotec, o impedido la correcta operación de un centro.
- f) Los señalados como tales en los Manuales Operativos del Centro.
- g) Difundir o divulgar información confidencial sin el consentimiento de Sercotec y/o de sus beneficiarios, de acuerdo a lo señalado en los Manuales Operativos del Centro.

2. Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:

- a) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de operador de centro.
- b) Incorporar o adjuntar datos o antecedentes falsos en los informes a que está obligado a entregar.
- c) La falta injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por Sercotec, o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorías o supervisiones, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de los servicios de centro por parte de Sercotec o la institución que corresponda. Para estos efectos, se entenderá que la conducta es reiterada si requerido un informe en dos ocasiones, el operador del centro no ha dado respuesta a ninguna de las dos solicitudes en un plazo de 10 días.
- d) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.
- e) Los señalados como tales por los manuales operativos del centro.

3. Serán considerados incumplimientos menos graves los siguientes:



- a) Los señalados como tal en los manuales operativos del centro.
- b) Asimismo, se considerarán infracciones de este tipo los casos en que Sercotec reciba reclamos por parte de los clientes o de instituciones relacionadas con la Red de Fomento Productivo, o a través de los mecanismos de evaluación y control, que no se refieran a faltas gravísimas o graves.
- c) La contravención a una instrucción dada por escrito (aun por correo electrónico) por la respectiva Dirección Regional, o cualquier unidad o gerencia de Sercotec.
- d) En caso de que el equipo de trabajo presentado por el proveedor adjudicado dentro de los 10 primeros días contados desde la suscripción del contrato, no cumpla con los perfiles señalados en las presentes bases o no cumpla con las características indicadas en la propuesta técnica, si correspondiera.
- e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales o con sus trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses
- f) En general, las infracciones del centro que no se encontraren comprendidas en ninguna de los casos anteriores.

En el caso de las faltas gravísimas, graves y menos graves, los operadores de centros serán responsables de los incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidos por personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

SÉPTIMA: De las medidas a adoptar ante un incumplimiento.

Sercotec adoptará las medidas que a continuación se señalan, en caso de incumplimiento del Operador de Centro:

1. En el caso de incumplimientos gravísimos:

El operador del centro podrá ser excluido de una región, dando Sercotec término anticipado al Convenio de Agenciamiento de Centros y al Acuerdo de Desempeño vigente. Esto también podrá decretarse en casos de reincidencia del operador del centro en incumplimientos graves. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de Sercotec.



2. En el caso de incumplimientos graves:

El operador del centro podrá ser suspendido hasta por seis meses. Lo anterior también podrá decretarse en casos de reincidencia del operador del centro en incumplimientos menos graves. Esta medida podrá ser alzada antes del vencimiento del plazo antes señalado, si el Comité de Gerentes determina que el operador del centro ha reparado íntegramente su incumplimiento.

3. En el caso de los incumplimientos menos graves:

El operador de centro podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca los manuales de operación del Centro. Las multas serán aplicadas por Sercotec.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimarán como reincidencia la reiteración de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses.

OCTAVA: Procedimiento sancionatorio.

En los casos en que el operador del centro incurra en faltas gravísimas o graves, Sercotec comunicará mediante carta certificada al centro los hechos que la constituyen y cómo estos configuran el incumplimiento. La carta será enviada al domicilio del operador del centro.

El operador del Centro tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que deberá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones, y/o permitir una acertada resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que se hayan remitido, tratándose de un falta grave, resolverá la Gerencia de Centros. Tratándose de una falta grave reiterada o de una falta gravísima, resolverá el Comité de Gerentes de Sercotec.

En ambos casos, sea la Gerencia de Centros o el Comité de Gerentes de Sercotec, la fundamentación de su decisión deberá indicar la obligación incumplida, los actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los acuerdos del Comité de Gerentes de Sercotec que aprueban la aplicación de una medida a los centros serán ejecutados y notificados por la Gerencia de Centros.

En contra de la decisión del Comité de Gerentes que ordene la aplicación de una medida procederá un recurso de revisión ante el gerente general de Sercotec.

El operador del centro tendrá un plazo de 3 (tres) días hábiles para presentar el recurso de revisión ante la Dirección Regional, la que remitirá los antecedentes al gerente general de la institución. Al respectivo recurso sólo podrán agregarse antecedentes distintos a los presentados ante el Comité de Gerentes, en los casos en que el centro no hubiese tenido acceso a ellos, por causas que no le fueren imputables y que se encuentren debidamente justificadas.



En el caso de las faltas menos graves, resolverá la Gerencia de Centros a solicitud de alguna de las unidades de Sercotec, y éstas podrán ser sancionadas con las multas establecidas en los respectivos manuales del centro, para lo cual bastará la notificación al operador del centro mediante carta certificada. **Contra esta medida no procederá recurso alguno.**

NOVENA: Causales de la pérdida de la calidad de Agente Operador de Centro.

Son causales de pérdida de la calidad de operador de centro:

- a) El término de la vigencia del Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño Anual.
- b) La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes de Sercotec que acepte la renuncia por escrito de un operador de centro a esa calidad.
- c) La notificación del acuerdo del Comité de Gerentes de Sercotec que resuelva su exclusión, que tendrá efecto en la o las regiones que dicho acuerdo señale.

DÉCIMA: Efectos de la pérdida de la calidad de operador de centro.

El operador de centro deberá:

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del centro respectivo.
- b) Restituir a Sercotec o a quien este designe los fondos no ejecutados.
- c) Traspasar a Sercotec o a quien este designe todos los documentos (digital e impreso) de la operación del centro que obran en su poder.

Sercotec queda desde ya autorizado para proceder a hacer efectiva sin más trámite la garantía de fiel y cabal cumplimiento de convenio, en cualquiera de los casos de incumplimiento previstos en este instrumento o en cualquier otro en que pueda incurrir el Operador de Centro, así como la de anticipo en el caso que el Operador destine los recursos a un fin distinto al acordado.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones precedentemente señaladas, deberá celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de Sercotec y del operador de centro respecto del cierre.

La exclusión de un operador de centro en una o más regiones lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen en esta(s) durante los dos (2) años siguientes. Si el operador de centro ha perdido la calidad de tal por su renuncia, el plazo se reducirá a un (1) año. Estos



plazos se medirán entre la firma del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de las bases del llamado a concurso.

La Gerencia de Centros llevará una nómina con los operadores de centro que han sido objeto de medidas.

UNDÉCIMA: Confidencialidad.

Toda información indistintamente el medio en que se encuentre, digital o físico, relativa a Sercotec o a terceros a la que el Operador de Centro tenga acceso con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse reservada, respondiendo el operador de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

DUODÉCIMA: Propiedad intelectual.

Todos los productos originados a partir de las actividades desarrolladas en el Centro de Arica son de propiedad de SERCOTEC, quien se reserva el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie no pudiendo, por tanto el Operador ni su equipo de trabajo realizar ningún acto respecto de ellos ajeno al convenio, sin autorización previa y expresa de Sercotec.

DÉCIMO TERCERA: Prohibición de cesión.

El Operador del Centro no podrá ceder ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que norma legal especial permita las referidas cesiones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos, así como factoring, que emanen de este Convenio de Agenciamiento de Centros podrán transferirse de acuerdo a las normas de derecho común.

DÉCIMO CUARTA: Financiamiento.

El financiamiento de los Centros será compartido y estará sujeto a evaluación y modificación durante la ejecución del convenio, buscando fortalecer el programa y resguardando la sustentabilidad a largo plazo. El Operador de Centro se compromete a aportar recursos propios



(aportes pecuniarios y/o no pecuniarios), y gestionar fondos de terceros nacionales, tales como gobiernos locales y regionales, entidades de educación superior, organizaciones empresariales, entre otros, e internacionales; que contribuyan a crear, ampliar o complementar la oferta de servicios.

Sercotec podrá ajustar, previa revisión y aprobación de ambas partes, el presupuesto destinado en el Acuerdo de Desempeño Anual, siempre que no altere el monto total de financiamiento, aportes y la operación del centro y que estén debidamente justificadas.

Sercotec entregará financiamiento para cubrir los costos de operación regular según el monto y periodo de ejecución establecido en el Acuerdo de Desempeño. En caso requerido, cubrirá los costos de habilitación, por una única vez, según lo establezca en dicho Acuerdo.

El uso de los fondos que se entrega al Centro estará circunscrito a la propuesta técnica y económica presentada y aprobada.

DÉCIMO QUINTA: Transferencia y rendición de recursos.

El valor que Sercotec transferirá al Operador se establecerá en el Acuerdo de Desempeño, en conformidad a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo. El valor de la transferencia respectiva no estará afecto a reajustes y el oferente adjudicado no tendrá derecho a exigir, en caso alguno, el pago de ninguna otra suma de dinero por la entrega de los servicios ofertados por el Centro, siendo de su exclusivo costo la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de su ejecución y que no estuvieren contemplados en los ítems del presupuesto asignado.

La transferencia de los recursos se realizará con posterioridad a la firma del presente Convenio de Agenciamiento y Acuerdo de Desempeño Anual respectivo, previa constitución de la garantía por el 100% del valor anticipado y de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del convenio, periódicamente de acuerdo al flujo de caja establecido entre las partes y la disponibilidad presupuestaria existente.

El Operador deberá rendir a Sercotec el monto total de los recursos involucrados en la operación de los Centros, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos para ello. En caso de que el Operador de Centros incurriese en alguna falta relativa a las obligaciones contraídas dentro del Reglamento, Convenio, Acuerdo de Desempeño, Propuesta Técnica y Económica, y Manuales, entre otros, Sercotec hará efectiva las garantías antes indicadas pudiendo iniciar las acciones legales correspondientes.



El Operador de Centros deberá poner a disposición una (1) cuenta corriente bancaria única y exclusiva, **sin perjuicio que la operación será regulada de acuerdo a la normativa establecida en los manuales y procedimientos parte integrante de este convenio.** Sercotec proporcionará un plan de cuentas para el control y registro de estos recursos.

Los recursos financieros presupuestados y aprobados por Sercotec, para la operación del Centro deberán ser administrados por el Centro, el cual se obliga a dar las facilidades pertinentes para un adecuado control de los desembolsos asociados al Centro. Para este efecto, el operador debe incorporar y/o crear en su sistema de contabilidad, una contabilidad diferenciada o un centro de costos para Administración y Operación del Centro, con un plan de cuentas único que señale, en forma detallada y fehaciente, la correcta inversión de los recursos, manteniendo un archivo con la documentación de respaldo que confirme la información consignada.

La contabilidad diferenciada o el centro de costos y la documentación que respalda los desembolsos, debe estar referida al presupuesto aprobado por Sercotec para la operación del Centro, sin diferenciar el aporte de Sercotec y/o del operador. Se asume entonces, un seguimiento financiero de los proyectos, de carácter contable con los siguientes pasos a seguir:

Crear la estructura contable del proyecto en la contabilidad del operador:

Cuenta de Pasivo: Ingresos por Rendir

- Aporte Sercotec
- Aporte Propio
- Implementación Centro por Rendir

Sercotec no financia ningún tipo de impuesto que tenga carácter de recuperable, para la entidad operadora de un Centro de Desarrollo de Negocios. No obstante, cuando se trate de entidades que no hacen uso del crédito fiscal, este impuesto se podrá aplicar como parte del cofinanciamiento.

El operador podrá efectuar gastos previos a la formalización y firma del convenio respectivo, junto a la incorporación de éstos en la posterior rendición de cuentas, sujeto a aprobación de Sercotec, a través de la Gerencia de Centros y entendiendo que estos gastos son absolutamente necesarios para el correcto inicio de las operaciones

DÉCIMO SEXTA: Contraparte técnica

Actuará como contraparte técnica de los Centros, un profesional designado por la Gerencia de Centros de Sercotec, a quien le corresponderá gestionar el Convenio, la coordinación, supervisión y control de los Centros.



DÉCIMO SÉPTIMA: Supervisión y evaluación del Convenio de Agenciamiento/ Inspección.

Sercotec, durante la ejecución de los respectivos Convenio de Agenciamiento de Centros y Acuerdo de Desempeño, podrá ejercer facultades de evaluación y control sobre la forma y modo de cumplimiento de las actividades por parte de los respectivos operadores, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, podrá modificar unilateralmente los mencionados convenios, ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, formas de ejecución y seguimiento y pagos, siempre que no se alteren de manera sustantiva los mismos.

DÉCIMO OCTAVA: Relación contractual entre el operador y sus dependientes y subcontratación

Se deja constancia que se tuvo en especial consideración para la adjudicación del Operador, la composición e integración del equipo de trabajo destinado al Centro, por lo que en caso de ser modificado, dicha modificación deberá ser autorizada y aprobada de manera previa por Sercotec y en todos los casos contar con las mismas características del equipo seleccionado, considerando como base el perfil técnico requerido por bases.

Dicho personal dependerá del operador contratante y, no tendrá relación laboral directa e indirecta con Sercotec, ni con ninguna de sus oficinas o dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y el operador como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno a Sercotec.

El operador deberá entregar la oferta de atención y servicios del Centro con personal propio y con asesores externos, de acuerdo a su propuesta.

DÉCIMO NOVENA: Estructura Organizacional

Durante la ejecución del servicio el Operador del Centro deberá cumplir al menos con la estructura organizacional mínima según corresponda al tamaño del centro. Se detalla a continuación la dotación de personal mínima por centro:

Dotación de personal mínima por centro	Tamaño del centro		
	Pequeño	Mediano	Grande
• Director	1	1	1
• Asesor mentor senior	1	2	3
• Asesor mentor junior	1	2	3
• Asistente ejecutivo	1	1	1



• Asistente administrativo	X	1	1
----------------------------	---	---	---

Formarán parte de la estructura organizacional del Centro, los profesionales, técnicos, así como todo integrante del equipo de trabajo señalado en la propuesta técnica del operador.

VIGESIMA: Término anticipado.

El convenio podrá modificarse o terminarse anticipadamente, si se incurriere en alguna de las causales mencionadas en la cláusula sexta o algunas de las siguientes:

1. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes.
2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el oferente adjudicado tanto en el Convenio como en los respectivos informes de Desempeño Anual, las que serán calificadas por Sercotec.
3. Estado de notoria insolvencia del adjudicatario. ✓
4. Por exigirlo el interés público. ✓
5. No ajustarse a las instrucciones técnicas que el mandante le diere para la prestación de los servicios. ✓
6. Si se incurriere en un atraso injustificado en la prestación de los servicios en los plazos determinados.
7. Violación de confidencialidad de acuerdo a lo señalado en el clausula undécima. ✓

VIGÉSIMA PRIMERA: Modificación de la oferta.

SERCOTEC podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; o bien aumentar el plazo de ejecución del Convenio y/o Acuerdo de desempeño, debiendo complementarse o entregarse nuevas garantías si correspondiere. ✓

VIGÉSIMA SEGUNDA: Otras obligaciones.

Serán obligaciones del Operador del Centro, entre otras, las siguientes: ✓

1. Cumplir con el Convenio de Agenciamiento de Centros, el cual incorporará un Acuerdo de Desempeño. ✓



2. Entregar las facilidades para que Sercotec, o quien este designe y/o la Contraloría General de la República, realice la revisión de documentación de respaldo de los antecedentes de proyectos, clientes y rendiciones de cuentas presentadas, entregando los antecedentes que les sean solicitados.
3. Elaborar y entregar informes técnicos y rendiciones financieras periódicas, de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Agenciamiento de Centros, en el Acuerdo de Desempeño, en los Manuales de Operación y la normativa vigente.
4. Mantener los sistemas de información y seguimiento actualizados con información real y efectiva al día.
5. Adoptar las medidas necesarias para que la habilitación y equipamiento del Centro de Desarrollo de Negocios cumpla, desde el momento de su apertura, las indicaciones emanadas del Manual de Marca Centros de Desarrollo de Negocios. Asimismo, la documentación, el material de difusión y toda aplicación en que deba aparecer la imagen institucional de marca tendrá que ceñirse obligatoriamente al referido manual, debiendo contar con el visto bueno de Sercotec en forma previa a su implementación. De igual forma, el centro deberá cumplir con los lineamientos comunicacionales de Sercotec y coordinarse con la institución, en lo referente a la realización de acciones de difusión, la mención del apoyo público y otras materias de la comunicación pública.
6. Aquellas establecidas en el Reglamento para Operadores de Centros.

VIGÉSIMA TERCERA: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos del presente Convenio de Agenciamiento, sus otorgantes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Bernardo Troncoso Narváez**, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta del acuerdo número mil cuatrocientos ochenta y nueve adoptado por el Directorio del Servicio de Cooperación Técnica en la Sesión Extraordinaria Número seiscientos tres celebrada con fecha primero de abril de dos mil catorce, reducida a escritura pública con fecha dos de abril del mismo año ante la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, Repertorio N° 3842-2014.



La personería de don **Rudecindo Arturo Flores Franulic** para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá, consta en decreto N° 268, de 17 de junio de 2014 del Ministerio de Educación.

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte.



**RUDECINDO ARTURO
FLORES FRANULIC**

REPRESENTANTE LEGAL

**UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ**



**BERNARDO TRONCOSO
NARVÁEZ**

GERENTE GENERAL

SERCOTEC

